

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de febrero en la cuenta "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Unico", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	Pesetas
Aller	1.708,00
Avilés	1.143,00
Boal	709,60
Cabrales	647,35
Cangas del Narcea	2.061,10
Caravia	101,70
Castrillón	2.186,35
Castropol	1.179,20
Colunga	2.048,10
Corvera	1.093,70
Cudillero	1.969,05
Degaña	100,00
Gozón	769,35
Grado	1.408,85
Grandas de Salime	579,15
Ibias	501,60
Illano	71,55
Langreo	11.319,90
Llanera	305,15
Mieres	9.391,30
Morcin	559,97
Noreña	2.512,20
Oviedo	14.701,55
Peñamellera Alta	208,80
Pesoz	40,00
Piloña	717,05
Ponga	324,50
Ribadedeva	981,75
Ribadesella	1.523,80
Ribera de Arriba	352,10
Salas	617,95
San Martín Rey Aurelio	820,70
San Tirso de Abres	585,55
Santo Adriano	485,50
Sariego	226,50
Siero	485,50
Tineo	4.666,40
Vegadeo	1.786,15
Villanueva de Oscos	215,15
Villayón	754,40

TOTAL . 76.241,55

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Gerardo Caballero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Por haberse padecido errores materiales de composición en la Orden de 5 de marzo de 1938, inserta en el Boletín Oficial del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición, debidamente rectificado.

Ilmo Sr. Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos, unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente, con fecha 9 de octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que de una manera clandestina, se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata, con precio por cima de la tasa, tal vez, porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino, que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón, se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo porvenir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:

a) Cueros salados:

	Pesetas	kilogramo	peso fresco
Hasta 8 kilogramos	3,00	»	»
8 ^{1/2} a 18	2,50	»	»
18 ^{1/2} a 30	1,80	»	»
30 ^{1/2} a 40	1,60	»	»
40 ^{1/2} kilogramos en adelante	1,50	»	»

b) Cueros en seco:

PESO FRESCO	Pesos en seco, en proporción con los salados	Precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada
Hasta 8 kilogramos	36 ^{1/2} por 100 hasta 3 kilogramos inclusive	8,35 pesetas kilogramo peso seco
8 ^{1/2} a 18	38 ^{1/2} por 100 de 3 a 7	6,50 » » » »
18 ^{1/2} a 30	40 por 100 » 7 a 12	4,50 » » » »
30 ^{1/2} a 40	40 ^{1/2} por 100 » 12 a 16	3,95 » » » »
40 ^{1/2} en adelante	41 ^{1/2} por 100 » 16 en adelante	3,60 » » » »

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio rejirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco, para los cueros salados, y quince céntimos hilogramo peso seco, para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo, para el extracto de mimosa, 1,80 pesetas por kilogramo y, para el extracto de castaño, 1,80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama)	0,16 pesetas kilogramo sobre vagón
“ “ (raíz)	0,24 “ “ “ “
“ “ (canutillo 1.º)	0,23 “ “ “ “
“ roble	0,17 “ “ “ “
“ pino	0,087 “ “ “ “

3.º Precios de curtidos

a) Suela:

Suela curtición rápida	6,00 pesetas kilogramo.
“ “ mixta	6,40 “ “
“ “ antigua por raíz de encina	6,90 “ “
“ “ tipo gallego	7,50 “ “
“ “ Puerto de Béjar	8,00 “ “

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupón	8,00 pesetas kilogramo
Falda	4,00 “ “
Beceros hasta 3 kilogramos de peso	13,00 “ “

Beceros de más de 3 kilogramos de peso:

Sin serrar, tipo corriente	10,25 pesetas kilogramo (Espesor máximo 3 milímetros).
Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua	12,25 “ “
Serrados	11,00 “ “
Vaquetas sin serrar	9,75 “ “ (Espesor máximo 3 milímetros).
Vaquetas serradas	10,50 “ “
Sillero negro	7,00 “ “
Sillero avellana	8,00 “ “

Vaquetilla sillera avellana:

Sin serrar	10,00 pesetas kilogramo	} Espesor máximo 3,5 milímetros.
Serrada	11,00 “ “	

Becerro sillero avellana:

Sin serrar	10,50 pesetas kilogramo.
Serrado	11,50 “ “
Tan·calf	2,35 “ pié cuadrado
Box calf 1.ª	4,00 “ “
“ 2.ª	3,50 “ “
“ 3.ª	3,00 “ “
Cueros coyunda	6,75 “ kilogramo

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de esta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ricardo Fernandez Cuevas.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de junio de 1937 (B. O. núm. 247), por la que se dictaron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos Concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

Segundo. Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al Escalafón estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria

con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evacuados de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo

fehaciente, su leal adhesión a la España Nacional.

Tercero. Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas, de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto. Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaria se anunciarán Concursos mensuales que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado, para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el Concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, ese Gobierno civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General civil de Marruecos.
(B. O. de 11 de marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA
Decreto

La importancia que por si misma tiene la función del crédito en la economía moderna, los problemas que la sucesiva liberación de territorios plantea y las exigencias ideológicas del nuevo Estado, requieren de consumo la institución de un órgano consultivo. Ni el Comité Nacional de la Banca privada; entidad elemental y transitoria por naturaleza; ni el Consejo Superior

Bancario, excesivamente especializado en su composición, estaban constituidos para abordar el cúmulo de problemas que actualmente se presentan y se presentarán en el porvenir. De ahí la necesidad de crear un Consejo en el que se reflejen las fuerzas de la economía nacional con mayor amplitud que hasta ahora, sin que por ello se estime que el nuevo organismo sea una forma perfecta y definitivamente apta para regir en el futuro la función crediticia. El Consejo Nacional de que se trata nace con el mero fin de ilustrar el proceso de reconstrucción de nuestros órganos bancarios y de capitalización, informando las cuestiones crediticias que entretanto se susciten.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogado el Decreto de la Junta de Defensa, de veinte de agosto de mil novecientos treinta y seis, relativo al Comité Nacional de la Banca privada y se declara suprimido el Consejo Superior Bancario.

Artículo segundo. Las facultades resolutorias de la Comisaría de Ordenación de la Banca privada y del Consejo Superior Bancario, precisadas en el artículo segundo del texto legal refundido de veinticuatro de enero de mil novecientos veintisiete, se transfiere al Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Se instituye por el presente Decreto el Consejo Nacional del Crédito, compuesto de un Presidente y diez Vocales. La Presidencia del Consejo se vincula a la Jefatura del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio. Los Vocales serán nombrados por el Ministro de Hacienda, según la siguiente proporción:

a) Tres Vocales procedentes, respectivamente, del Banco de España, Banco Exterior de España y Banco de Crédito Local; b) Un Vocal procedente de las Cajas de Ahorro; c) Dos Vocales banqueros privados; d) Un Vocal agricultor, propuesto por el Ministerio de Agricultura; e) Un Vocal industrial y otro Vocal comerciante, propuestos por el Ministerio de Industria y Comercio; f) Un Vocal, miembro de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo cuarto. El Consejo Nacional del Crédito será órgano consultivo del Ministerio de Hacienda en las materias relativas a organización y política del crédito en todos sus aspectos. La actividad consultiva se ejercerá a requerimiento del Ministro de Hacienda,

puediendo, no obstante, proponer al Gobierno el propio Consejo—si el Presidente de éste no se opusiere—las medidas que estime procedentes en cuanto se relacione con las materias indicadas.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado Reygondaud de
Villebardet.

(B. O del 9 de marzo).

Delegación de Hacienda de Oviedo

Inspección.—Renta de Tabacos
ANUNCIO

Teniendo conocimiento esta Delegación, de la probable existencia de efectos timbrados, los cuales fueron sustraídos, en varias subalternas de esta provincia, por los elementos marxistas, espero merecer de todas las Autoridades, tanto militares como civiles, entidades y Corporaciones y particulares lo pongan en conocimiento de esta Delegación de Hacienda, así como el sitio donde puedan encontrarse para proceder a la recogida de los mismos.

Oviedo, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

En el expediente de depuración que se instruye al Caminero Inocencio Tomás Rubin, residente en Tazones, (Villaviciosa), el Ingeniero instructor acordó, en providencia de esta fecha, abrir información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la prensa de la capital, por término de cinco días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, a fin de que, cuantas personas tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan, para prestar declaración, ante el expresado Ingeniero instructor, en las oficinas de Obras públicas de Gijón, (Calle Inerarity, n.º 39, piso 3.º, izquierda), en las horas oficiales de trabajo.

Gijón, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero instructor, José González Valdés.—V.º B.º El Ingeniero Jefe.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Sanchez, vecino de Abandanes; Isidoro Díaz Santiago, de Cimiano; Juan Benito Borbolla Tamés, de Bobolla; Santos Otero Osorio y Luis Sanchez Fernandez, de Rales, y Manuel García Cué, de Niembro, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Muñiz Conde, David Muñiz García, Ramiro Velarde Alvarez y José Antonio Pumariega Alvarez, vecinos de Illas, Avilés, Niembro y Soto de Barco respectivamente, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Gago Aparicio, vecino de Llanes; Alfredo García Zapico, de Laviana; Ignacio Rodríguez Fernandez, de Villaviciosa y Bienvenido Fernandez Fernandez, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor a los Jueces de primera instancia de Llanes, Laviana, Villaviciosa y especial Delegado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Díaz Fernandez, vecino de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Genaro Gutierrez Busto, Manuel Fernandez Alvarez, vecinos de Gijón; Faustino Ramón Lozano, de Lugones (Siero) y Angel Gonzalez Huergo, de Nueva (Llanes), habiendo nombrado Juez instructor al Juez especial Delegado de Gijón y a los de primera instancia de Gijón, Siero y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Pazos Alvarez, natural de Galicia y vecino del Terrenal (Mieres), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano

Ramón Toledo, Alferez de Infantería, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Etelvino Miyar Rebollada, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ruperto Fernandez Suarez, vecino de Sorera, (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Garcia Garcia, vecino de Abruneros, (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

EDICTO

Don Manuel de Arizmendi y Ruiz de Velasco, Teniente Auditor Honorario de la Armada y Juez Instructor de la Ayudantía Militar de Marina de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan ante este Juzgado a la mayor brevedad posible, los inscriptos pertenecientes al reemplazo de la Armada del año 1929 que se relacionan a continuación:

Faustino Muñiz González, hijo de Faustino y Elvira.

Albino Diez Cartón, hijo de Pedro y de Maria.

Sabas Alonso Vega, hijo de Manuel y de Victoria.

Benjamin Menéndez Gonzalez, hijo de Ramón y de Segunda.

José González Fernández, hijo de Ramón y de Maria.

Minervino Pascual Gonzáles, hijo de Emiliano y de Maria.

Ceferino León León, hijo de Fructuoso y de Maria.

Pedro Henarejos Delgado, hijo de Antonio y de Angeles.

Ramón Menéndez Forcellada, hijo de Ramón y Florentina.

Manuel Seguro Pérez, hijo de Emilio y de Matilde.

Manuel Suárez Hevia, hijo de José y de Manuela.

Juan Bautista Menéndez Fernández, hijo de Angela.

Carmelo Latorre Orio, hijo de Calixto y de Maximina.

Sandalio Blanco Fernández, hijo de Sergio y de Encarnación.

Enrique Muñiz Muñiz, hijo de Gervasio y de Cándida.

Manuel Menéndez Fernández, hijo de Benito y de Esperanza.

Angel Mori Alvarez, hijo de Ramiro y de Virginia.

Nicomedes Suárez Alvarez, hijo de Enrique y de Consuelo.

José Maria Peña Pendás, hijo de Antonio y de Faustina.

Celestino Fernández Armilla, hijo de Baldomero y de Maria.

Benigno Cuesta Garcia, hijo de Benigno y de Felicita.

Gregorio Fernández González, hijo de Florentino y de Obdulia.

Alvaro Blanco Valdés, hijo de Manuel y de Virginia.

Advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Avilés, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Manuel de Arizmendi.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SARIOGO

Anuncio

Por la Corporación de mi presidencia, se ha tomado el acuerdo de proceder a la venta en pública subasta, de dos lotes de madera abandonados por los rojos y procedentes de cortas efectuadas en términos de este cocejo. Uno de los lotes se encuentra depositado en la Plaza de Vega, y el otro en el sitio denominado, «El Faedo», en la parroquia de San Roman.

Lo que se hace público, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, para que en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Vega 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Candido Peña.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

Aprobado por la Gestora municipal, en sesión del 4 de los corrientes, el presupuesto ordinario de ingresos y Gastos para el año de 1938 y prorrogadas las Ordenanzas municipales que regían en 1936 para el actual, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por el plazo de 15 días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco a 6 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Valles.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Eusebio Blanco, vecino de Barred, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial P.H., Manuel Alvarez.

—:—

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a José y Servando Martínez Parrondo, vecinos de Cuña, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Tineo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario judicial P. H. Manuel Alvarez.

Anuncios no Oficiales

PESQUERIAS ASTURIANAS (S. A.), LUANCO

Convocatoria

Por la presente, se cita a los señores accionistas de esta Sociedad, para la Junta general ordinaria que, para presentación y aprobación, si procede, de cuentas y balances correspondientes al período 1.º de enero de 1936 al 21 de diciembre de 1937, tendrá lugar, en el domicilio social, el día 31 de los corrientes y hora de las 11 en primera convocatoria. Caso de no concurrir suficiente número de acciones a dicha junta, como previenen los Estatutos sociales, se celebrará una segunda convocatoria, con las que hubiere, en el mismo día y lugar y hora de las dieciséis.

Luanco, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director Gerente, Joaquín Rodríguez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincia